

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
PARA ESTABLECER UNA COMISION DE SALUD FRONTERIZA  
MEXICO-GUATEMALA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados las Partes,

**CONSCIENTES** de la importancia de trabajar conjuntamente para abordar los problemas de salud y los asuntos de salud pública en las áreas adyacentes de la frontera común entre ambas Partes;

**TOMANDO** en consideración lo expresado en el Comunicado Conjunto de la Visita Oficial que realizara a los Estados Unidos Mexicanos los días 21 y 22 de febrero de 2002, el Presidente de Guatemala, señor Alfonso Portillo, en el sentido de reafirmar que la Comisión Binacional México-Guatemala, es el mecanismo institucional para incentivar el diálogo político alcanzado y los contactos bilaterales que se desarrollan activamente entre ambos países;

**RECONOCIENDO** la existencia de intereses mutuos en la cooperación bilateral, específicamente en la prevención y control de enfermedades, así como la promoción de la salud;

**CONSIDERANDO** que es necesario apoyar las iniciativas en materia de salud derivadas de la colaboración, responsabilidad y sensibilidad para la salud y el bienestar de los habitantes de las áreas adyacentes como eje estratégico que promueve y fortalece fronteras solidarias y de paz;

**ANIMADOS** por el deseo de incrementar y mejorar la cooperación en materia de promoción de mejores condiciones de salud y bienestar de los habitantes de la zona fronteriza México-Guatemala;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I**

**OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer la Comisión de Salud Fronteriza México-Guatemala, cuyo propósito será identificar y evaluar los problemas actuales y futuros de salud que afectan a la población del área fronteriza entre los dos países, así como alentar y facilitar las acciones en la atención de estos problemas.

## ARTICULO II

### DEFINICIONES

Para los propósitos de este Acuerdo, se entenderá:

- a) por Comisión: la Comisión de Salud Fronteriza México-Guatemala;
- b) por Problema de Salud: una enfermedad o una situación que pueda representar un riesgo para la salud pública de la población residente en el área fronteriza México-Guatemala, especialmente para los grupos de alto riesgo;
- c) por Area Fronteriza México-Guatemala: el área situada hasta 20 kilómetros de ambos lados de la línea divisoria terrestre y marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

## ARTICULO III

### FUNCIONES

Sin perjuicio de las actividades que realicen las Partes en materia de salud, en el marco de la Comisión Binacional México-Guatemala, y con el fin de cumplir con su propósito, la Comisión tendrá las funciones siguientes:

1. Realizar diagnósticos sobre las necesidades de salud pública en el área fronteriza México-Guatemala, así como realizar o apoyar investigaciones o estudios diseñados para identificar y monitorear problemas de salud.
2. Proveer, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de las Partes, apoyo financiero, técnico y administrativo para coadyuvar con los esfuerzos de entidades públicas y privadas no lucrativas para prevenir y resolver problemas de salud.
3. Realizar o apoyar las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades en el área fronteriza México-Guatemala.
4. Realizar o apoyar el establecimiento de un sistema amplio y coordinado, utilizando tecnologías de vanguardia, en la medida de lo posible, para reunir la información relacionada con salud y para monitorear los problemas de salud en el área fronteriza México-Guatemala.

5. La Comisión podrá, cuando lo considere necesario, consultar y colaborar con organizaciones no gubernamentales y otras entidades relacionadas con las actividades de salud pública en el área fronteriza México-Guatemala.

#### ARTICULO IV

##### **INFORMES**

La Comisión deberá elaborar un informe anual para cada una de las Partes, que comprenda todas las actividades realizadas por ella durante un periodo de doce (12) meses, que culminará el 30 de junio de cada año; dicho informe deberá ser entregado por la Comisión al Subsecretario de Prevención y Protección de la Salud, de la Secretaría de Salud, de los Estados Unidos Mexicanos y al Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de la República de Guatemala, a más tardar el 1 de octubre de cada año.

#### ARTICULO V

##### **INTEGRACION DE LA COMISION**

1. La Comisión deberá estar integrada por una sección mexicana y una sección guatemalteca.

2. La sección guatemalteca estará integrada por el Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social o su delegado y otros seis (6) miembros designados por el Gobierno de Guatemala. El Comisionado de la sección guatemalteca será el Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social o su delegado.

3. La sección mexicana estará integrada por el Subsecretario de Prevención y Protección de la Salud o su delegado y otros seis (6) miembros designados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. El Comisionado de la sección mexicana será el Subsecretario de Prevención y Protección de la Salud o su delegado.

#### ARTICULO VI

##### **OPERACIONES**

1. Cada Sección de la Comisión podrá establecer su propio Secretariado Ejecutivo.

2. Cada Sección de la Comisión deberá desarrollar lineamientos operacionales y administrativos que faciliten las acciones para llevar a cabo las decisiones de la Comisión.

3. La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al año en el área fronteriza México-Guatemala.

4. La Comisión deberá adoptar decisiones por mayoría de voto, representando una mayoría de los miembros de la sección guatemalteca, incluyendo el voto del Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social o de su delegado, y una mayoría de los miembros de la sección mexicana, incluyendo el voto del Subsecretario de Prevención y Protección de la Salud.

## ARTICULO VII

### **FINANCIAMIENTO**

1. Las actividades de la Comisión deberán estar sujetas a la disponibilidad de recursos y fondos provistos por las Partes.

2. Las actividades de la Comisión podrán ser financiadas conjuntamente por las Partes o solamente por cada una de ellas.

## ARTICULO VIII

### **NATURALEZA JURIDICA**

1. Las actividades que realice la Comisión se sujetarán a la legislación nacional en vigor en el territorio en el cual se lleven a cabo.

2. La Comisión tendrá personalidad jurídica, y en particular, capacidad total para contratar servicios de asesoría, investigación y apoyo.

3. Cada Parte deberá, de acuerdo con su legislación nacional, tramitar con la institución gubernamental encargada de facilitar la rápida y eficiente entrada y salida de su territorio, de equipo y materiales para ser usados en conexión con actividades que realice la Comisión.

4. Las Partes acordarán los arreglos para las actividades específicas de la Comisión, que deberán atender, según sea el caso, procedimientos para la transferencia de equipo y fondos, así como otros asuntos que estimen pertinentes.

## ARTICULO IX

### **COORDINACION**

Para los propósitos de la coordinación permanente de las acciones de cooperación que se lleven a cabo de conformidad con el presente Acuerdo, los Estados Unidos Mexicanos designan como funcionario de enlace al Subsecretario de Prevención y Protección de la Salud y como área de enlace a la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Salud de México, la República de Guatemala al Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social y como área de enlace a la Unidad de Planificación Estratégica del Ministerio.

## ARTICULO X

### **RELACION LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación, que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Asimismo, deberán salir del país receptor el día que fenezca su plazo concedido para tal efecto.

## ARTICULO XI

### **ALCANCE**

Nada de lo establecido en el presente Acuerdo prejuzgará los derechos y obligaciones de las Partes bajo otros tratados internacionales de los que ambos países sean Parte.

## ARTICULO XII

### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de negociaciones entre las Partes.

## ARTICULO XIII

### **DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, que han cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

Este Acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra a través de la vía diplomática. La denuncia será efectiva ciento ochenta (180) días después de haberse efectuado dicha notificación.

Firmado en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el doce de mayo de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Guatemala: el Ministro de Relaciones Exteriores, Edgar Armando Gutiérrez Girón.- Rúbrica.